



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Correo electrónico: j14admcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-014-2026-000047-00
ACCIONANTE	Rafael Andrés Acosta Rozo
Correo Electrónico:	
ACCIONADO(S) Correo electrónico:	Fiscalía General de la Nación - Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación Unión Temporal Convocatoria FGN 2024- SIDCA3. Universidad Libre.
ACCIÓN:	Tutela

En atención al auto emitido por el Juzgado Quince Administrativo de Cúcuta, mediante el cual se declaró infundado el impedimento presentado por la Doctora Viviana Andrea Arenas López, en su calidad de Juez Catorce Administrativo de Cúcuta, este Despacho conocerá de la acción de tutela promovida por el señor Rafael Andrés Acosta Rozo, en contra de la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024- SIDCA3 y Universidad Libre, mediante la cual pretende se proteja su derecho fundamental al debido proceso, igualdad, a acceder a cargos públicos en condiciones de mérito.

En atención al cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991 y que este Despacho es competente para conocerla, según las reglas de reparto prescritas en el Decreto 333 de 2021, se procederá a su admisión e imprimirlle el trámite en primera instancia.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Catorce Administrativo Del Circuito Cúcuta**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela formulada por el señor Rafael Andrés Acosta Rozo, en contra de la Fiscalía General de la Nación - Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024- SIDCA3 y Universidad Libre.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz, el ejercicio de la presente acción de tutela **a las partes accionadas**, a quienes deberán remitirse los insertos del caso, para que ejerzan su derecho de defensa e intervengan si lo consideran pertinente, para lo cual se les concede el término perentorio de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva.

A título de averiguación previa y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese lo siguiente:

- ✓ **REQUIÉRASE** a la **Fiscalía General de la Nación - Comisión de la Carrera Especial, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024- SIDCA3 y Universidad Libre**; para que en el término perentorio de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva **(i)** pronunciarse sobre los hechos de la presente acción, **(ii)** informe si existe alguna petición realizada por el señor Rafael Andrés Acosta Rozo, donde se formule reclamación en los términos

previstos al artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2025, controvirtiendo su exclusión del proceso de selección por no acreditar ninguno de los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados, aun cuando si cumple con dichos requisitos **(iii)** si la respuesta anterior es afirmativa, allegar la respuesta de fondo que se le profirió al accionante, junto con su respectiva notificación **(iv)** sustente si los documentos de experiencia profesional y laboral cargados en la plataforma del SIDCA3 por el accionante, fueron debidamente allegados y si son válidos para la asignación del cargo, **(v)** precise la fecha en la que se adelantará la siguiente etapa del concurso de méritos a la cual se inscribió el accionante y a cuál corresponde **(vi)** Cuáles fueron los documentos aportados por el accionante para acreditar su formación en el ítem de Educación y Experiencia Laboral y, el motivo por los cuales no se tuvieron en cuenta para dicho cargo **(vii)** explique de manera clara, técnica y objetiva las razones por las cuales la Ingeniería Mecatrónica no fue considerada como profesión afín **(viii)** allegue las pruebas que tiene en su poder.

TERCERO: SE ORDENA al Fiscal General de la Nación, al Presidente de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a los Representantes Legales de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y de la Universidad Libre, la publicación de este auto en la página web de esas entidades, especialmente, les corra traslado de la demanda y sus anexos a todos los participantes del Concurso de méritos FGN 2024 convocado mediante el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025 para proveer vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, inscritos para el cargo de **Profesional de Gestión II con código de empleo No. I-109- AP-05 (9))**; a efectos de que tengan la oportunidad de intervenir dentro de la acción si así lo estiman pertinente.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz, el ejercicio de la presente acción de tutela a las partes y a la Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos.

QUINTO: TENER como pruebas las presentadas en el escrito de tutela y las que fueren aportadas en el curso del presente trámite. Así mismo, **ADVERTIR** a la entidad accionada, que omitir dar respuesta a los informes solicitados, tiene como consecuencia la aplicación del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, el cual establece la presunción de veracidad.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, debe ser enviado mediante ventanilla virtual SAMAI o al correo electrónico.

Los oficios serán copia de la presente providencia, de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
VIVIANA ANDREA ARENAS LÓPEZ
Juez

